



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 18 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num. 160

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero so	id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Reconocido por la ley de 30 de Enero de 1900 el derecho de los operarios y de sus familias á una indemnización de los patronos, en caso de incapacidad absoluta ó parcial para el trabajo, se imponía la necesidad de redactar un Cuadro ó Reglamento de incapacidades que sirvieran de base para definir la extensión y límites de aquel derecho.

Así lo declara el reglamento dictado para la ejecución de dicha ley en su art. 24, bien que aplazando la obligación de publicar el reglamento de incapacidades para después que la experiencia resultante de las aplicaciones de la ley y el estudio minucioso de los casos que la práctica pueda mostrar, faciliten esta labor del Gobierno con garantías de acierto para el señalamiento y clasificación de los múltiples accidentes desgraciados de que pueden ser víctimas los obreros.

Tres años y medio han transcurrido, y la experiencia está en gran parte hecha. Patronos, obreros y Compañías aseguradoras, demandan ya con urgencia el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 referido. Felizmente coincide con esta aspiración el funcionamiento de una sabia y experta entidad recientemente creada, sabia y experta por el prestigio y autoridad de los nombres de sus Vocales, cual es el Instituto de Reformas sociales, que, si no organizado aún en la integridad de sus Bases constitutivas, funciona como Comisión informadora, en vez de la antigua para tan altos fines instituida.

A ella es debido el reglamento adjunto de incapacidades para el

trabajo, que el Ministro que suscribe encuentra perfectamente adaptado á nuestro régimen legal; de tal modo, que respetando en absoluto los vigentes preceptos legislativos, clasifica y regula, según principios admitidos en las legislaciones extranjeras, que por su realidad universal no era posible desatender en la nuestra, los diversos accidentes que destruyen ó aminoran la fuerza productora del hombre.

La equidad con que se ha procurado desenvolver estas reglas en el articulado salta á la vista y excusa de todo razonamiento para demostrarla.

Proponese, por tanto á V. M. la aprobación de dicho reglamento en el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de incapacidades para el trabajo, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 24 del reglamento de 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de accidentes del trabajo.

Dado en Palacio á 8 de Julio 1903.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura.

REGLAMENTO

para la declaración de incapacidades por causa de accidentes de trabajo

Art 1.º. Los términos empleados en el art. 4.º, disposición 1.ª de la ley de 30 de Enero de 1900, se entenderán del siguiente modo:

Incapacidad absoluta: temporal y perpétua.

Incapacidad parcial: perpétua.

Art 2.º. La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del art. 4.º, disposición 1.ª de la ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en el párrafo segundo de la indicada disposición.

Art. 3.º. El concepto de incapacidad absoluta temporal dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 4.º. La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos con arreglo á las siguientes conceptualiones.

(A) Curación, sin incapacidad.

(B) Curación, con incapacidad.

Art. 5.º. Por regla general, las curaciones sin incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, á no ser que después de esto se requiera un período de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueron lesionadas.

Art. 6.º Por regla general, las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica, fuera funcional, podrá esperarse, á petición del patrono, á que se restablezca la función durante el plazo señalado por la ley.

Art. 7.º Declarada terminantemente la curación con incapacidad, procederá á definirse la incapacidad en absoluta ó parcial.

Art. 8.º Son incapacidades absolutas:

A) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptualiéndose para éste fin como partes esenciales la mano y el pie.

B) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse, en sus consecuencias, análoga á la mutilación de las extremidades en las mismas condiciones indicadas en el apartado A.

C) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas, directa ó inmediatamente por acción mecánica ó tóxica del accidente, y que se reputen incurables.

Art. 9.º Son incapacidades parciales:

A) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad ó en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, ó en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges y la sola pérdida completa del pulgar.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad

ó en sus partes esenciales, conceptualiéndose partes esenciales la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

C) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptualiéndose parte esencial el pie, y en este los elementos absolutamente indispensables para la sustentación y la progresión.

D) Las lesiones funcionales que por anulación de alguna extremidad ó de partes esenciales de la misma puedan conceptualiarse análogas á las mutilaciones materiales expresadas en los indicados anteriores.

E) La cõfosis ó sordera absoluta.

F) La pérdida ó ceguera de un ojo.

G) Las hernias inguinales ó crurales, simples ó dobles.

Art. 10. Las incapacidades parciales se conceptualiarán como absolutas en los siguientes casos:

1.º Cuando, además de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran, por causa del accidente lesiones en los otros miembros que valuadas en conjunto las lesiones adjuntas, sumen en totalidad un 50 por 100 de disminución de capacidad para el trabajo.

2.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 42 por 100 y el obrero fuere mayor de cincuenta años.

3.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sumen un 36 por 100 y el obrero fuere mayor de sesenta años.

4.º En los tres casos que quedan consignados, la suma se disminuirá en 2 por 100 tratándose de una mujer.

Art. 11. En los casos detallados en el artículo anterior, y para los efectos del art. 4.º disposición segunda de la ley, se entenderá calificada la incapacidad, en cuanto á la indemnización, como referente á la profesión habitual.

Art. 12. Si el patrono no aceptara al obrero en la profesión ó clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente, definirán la incapacidad parcial todas las lesiones no enumeradas en el art. 9.º.

Art. 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrá el patrono admitir definitiva ó provisionalmente al obrero.

En el segundo caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar

más allá del transcurso de seis meses á contar desde la admisión.

Art. 14. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores se utilizará el siguiente cuadro, cuyas concepciones significan:

Cuadro de valoraciones de disminución de capacidad para el trabajo.

	Definido	Valorado
Pérdida total del brazo...	derecho... D.	»
	izquierdo... D.	»
Idem id. del antebrazo...	derecho... D.	»
	izquierdo... D.	»
Idem de la mano.....	derecha... D.	»
	izquierda... D.	»
Pérdida total del pulgar...	derecho... D.	»
	izquierdo... »	30 por 100.
Idem id. del indioe.....	derecho... »	24 por 100.
	izquierdo... »	18 por 100.
Idem id. de la segunda falange del pulgar.....	derecho... »	18 por 100.
	izquierdo... »	9 por 100.
Pérdida total del dedo de una mano.....	medio.... »	9 por 100.
	anular.... »	9 por 100.
	meñique... »	13 por 100.
Pérdida de una falange de cualquier dedo de la mano.	»	6 por 100.
Pérdida total de un muslo	. D.	»
Pérdida total de una pierna	. D.	»
Idem id. de un pie.	. D.	»
Idem un dedo del pie.	. »	6 por 100.
Ceguera de un ojo	. »	42 por 100.
Sordera total.	. D.	»
Sordera de un oído.	. »	12 por 100.
Hernia inguinal ó crural....	}doble.. . D.	18 por 100.
	}simple.. . D.	12 por 100.

Art. 15. En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro de inutilidades declaradas, por el sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y facilitará certificación de los hechos, siempre que sea solicitada por

Definido, expresado con una D, que la lesión es declaratoria de incapacidad.

Valorado, que la lesión puede servir de cómputo en el cálculo para la declaración de inutilidades absolutas.

algún interesado en cualquier asunto litigioso.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. Maura.

(Gaceta del 10 de Julio de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Alba de Tormes, José de San José Expósito, conocido también por José Fernández Crespo, de 33 años de edad, soltero, estatura baja, pelo negro, ojos y cejas castaños, boca regular, rostro moreno picado de viruelas, tiene una cicatriz en la mejilla derecha y un lunar entre las cejas, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 17 de Julio de 1903.—El Gobernador. Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 1.449

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Subastas

Aprobado el proyecto de acopios para la conservación del firme durante los años de 1903 y 1904 de la carretera de Trubia á la de la Magdalena á Belmonte, cuya presupuesto de contrata es de 7.505,82 pesetas, la Direc-

ción general de Obras públicas ha dispuesto que se anuncie bajo el tipo que importa el mencionado presupuesto.

La subasta de la carretera arriba indicada se ha de celebrar el día 20 de Agosto próximo, con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en lo que fuese aplicable á la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, teniendo lugar en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, comenzando á las diez y media de dicho día, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente en dicha Jefatura, Sección de Fomento.

Las proposiciones deberán estar redactadas según el modelo que más abajo se inserta extendidas en papel sellado de la clase undécima, acompañadas de la cédula de vecindad del postor y del resguardo que acredite haber consignado en la caja de Depósitos de la provincia el importe del 1 por 100 del presupuesto.

Y se publica para los efectos oportunos.

Oviedo 16 de Julio de 1903.

—El Ingeniero Jefe. Rafael Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y de las condiciones y requisitos necesarios para tomar parte en la subasta de los acopios de conservación de la carretera de..., á..., se compromete á hacer la obra por la cantidad de..., (en pesetas y en letra)

Fecha y firma.

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Martínez, vecino de Salas, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Herodes, sita en la ladera septentrional del monte de la Llanca, paraje llamado La Llanca, parroquia de Corios, concejo de Salas. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la portilla del prado de don Baltasar Suárez, la cual se halla hácia la parte SE. de dicha finca en el mencionado punto de la Llanca, desde dicho punto se medirán al N. 60 grados E. 300 metros, al S. 60 grados O. 500 metros, al N. 30 grados O. 50 metros, y al S. 30 grados E. 100 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas se cierra el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 15.876 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Julio de 1903.—José Suárez.

Que D. Ramón Martínez Sierra, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Perseguida, sita en terrenos particulares y comunes de la parroquia de San Salvador

de Moro, concejo de Rivadesella. Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la casa de Joaquín de Soto, sita en el paraje llamado la Melendrera, desde el que se tirará una línea auxiliar de 80 metros en dirección N. y se colocará una estaca auxiliar, de ésta al E. se medirán 800 metros fijando la primera, de ésta al S. 200 metros la segunda, de ésta al O. 1.000 metros para la tercera, de ésta al N. 200 metros para la cuarta, y de ésta al E. se medirá 200 metros llegando á la auxiliar y quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 15.880 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 11 de Julio de 1903.

—José Suárez.

Regimiento Infantería de Isabel II núm. 2

D. Francisco Vázquez Iglesias, segundo Teniente del Regimiento infantería de Isabel II número 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Oviedo Ildefonso Fernández Areas, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo, al recluta Ildefonso Fernández Areas, procedente de la Zona de Oviedo, natural de Villandras, Ayuntamiento de Grado provincia de Oviedo, hijo de José y de Filomena, de 21 años de edad, avecindado en la Habana, Cuba, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito de Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde por ende el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ildefonso Fernández Areas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Valladolid á 20 de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO
DISTRITO MINERO

Relación de las concesiones mineras otorgadas en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Concesiones	Números	Hectars.	Mineral	Términos municipales	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Rabalona.	12.215	38	Hulla.	Aller.	Sociedad Hullera Española.	Barcelona.	D. Benito Diaz.
Bella.	12.216	298		Id.	Id.	Id.	Id.
Aller.	12.217	38		Id.	Id.	Id.	Id.
Jacoba.	12.218	42		Id.	Id.	Id.	Id.
Gaditana.	12.219	38		Id.	Id.	Id.	Id.
Estrella primera.	12.220	28		Id.	No	Id.	Id.
Estrella segunda.	12.221	40		Id.	Id.	Id.	Id.
Estrella tercera.	12.222	76		Id.	Id.	Id.	Id.
Estrella cuarta.	12.223	100		Id.	Id.	Id.	Id.
José.	12.224	38		Id.	Id.	Id.	Id.
Benjamin.	12.225	38		Id.	Id.	Id.	Id.
Rubin.	12.226	42		Id.	Id.	Id.	Id.
Simeon.	12.227	42		Id.	Id.	Id.	Id.
Macaria.	12.228	38		Id.	Id.	Id.	Id.
Covadonga.	12.229	234		Id.	Id.	Id.	Id.
Prevista.	12.230	339		Id.	Id.	Id.	Id.
Hada.	12.231	42		Id.	Id.	Id.	Id.
Forcada.	12.232	290		Id.	Id.	Id.	Id.
Danesa.	12.233	42		Id.	Id.	Id.	Id.
Rafael.	12.234	42		Id.	Id.	Id.	Id.
Naftalina.	12.235	42		Id.	Id.	Id.	Id.
Leví.	12.236	42		Id.	Id.	Id.	Id.
Primera.	12.319	5		Id.	Id.	Id.	Id.
Segunda.	12.320	15		Id.	Id.	Id.	Id.
Tercera	12.321	15		Id.	Id.	Id.	Id.
Cuarta.	12.322	8		Id.	Id.	Id.	Id.
Décima.	12.323	13		Id.	Id.	Id.	Id.
Undécima.	12.324	6		Id.	Id.	Id.	Id.
Quinta.	12.331	8		Id.	Id.	Id.	Id.
Sexta.	12.332	10		Id.	Id.	Id.	Id.
Séptima.	12.333	8		Id.	Id.	Id.	Id.
Octava.	12.334	10		Id.	Id.	Id.	Id.
Novena.	12.335	7		Id.	Id.	Id.	Id.
Simpatáca.	14.942	12	Hierro	Llaues.	D. Hipólito de Azula.	»	D. José María Muñoz.
Luisita cuarta.	13.922	57		Id.	Guillermo Mac-Lennan.	»	D. Roque Costillas.
Olvidada.	14.961	30		Id.	Id.	»	Id.
Esperanza.	14.962	60		Id.	Id.	»	Id.
Victoria.	15.140	18	Ocre.	Id.	Hipólito de Azula.	Gijón.	D. José María Muñoz.
Mojada.	15.141	10	Hierro.	Id.	Id.	Id.	Id.
Lugones.	15.414	24	Cobre.	Id.	Julio Bertrand Renard	Id.	D. Arturo Bertrand.
Segunda asturiana	15.433	40	Hierro.	Id.	Id.	Id.	Id.
Lugones segunda.	15.434	24	Cobre.	Id.	Id.	Id.	Id.
Crédito núm. 3	13.068	26	Hierro.	Carreño.	Crédito Industrial Gijonés.	Id.	D. Benito Diaz.
Crédito núm. 4	13.178	19		Id.	Id.	Id.	Id.
Crédito núm. 7	13.303	46		Id.	Id.	Id.	Id.
Crédito núm. 8	13.304	5		Id.	Id.	Id.	Id.
Tercera.	14.979	12		San Tirso de Abres.	D. Alvaro Mendez Lenza.	»	D. José María Muñoz.
Aumento primera	14.980	27		Id.	Id.	»	Id.
Id. a Constancia.	15.208	8		Id.	Id.	»	Id.
Justa séptima	12.672	6		Tineo.	Justo Menendez Baranalla.	Tineo.	»
Justa octava	14.489	24	Hulla.	Id.	Id.	Id.	»
Luarquesa.	14.543	542	Hierro.	Valdés.	Sociedad Hullera Española.	Barcelona.	D. Benito Diaz.
Tetaclu.	12.417	32		Peñam-llera baja.	D. Alfredo Vünc h Cortiguera.	»	Id.

Continuará

Junio de 1903. — El Juez instructor
=Francisco Vazquez

R. al núm. 1.275

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Santos Díez Alvarez, vecino de Mallo, en Luna, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Señora de la Portería, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Mallo, Arciprestazgo de Luna, por D. Bernardo Alvarez, en 31 de Enero de 1766, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el art. 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á catorce de Julio de mil novecientos tres.—
Dr. Angel Regueras.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario-Contador.

R. al núm. 1445

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Boal

D. José M. Infanzón Villamil,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que á instancia de D. Francisco López Jardón, vecino de la Bajada, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Domingo y José López Alvarez, los cuales se ausentaron del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años sin que se tuviesen noticias de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de los que sepan el paradero de los Domingo y José Alvarez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan acerca de los repetidos individuos se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamen-

to para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas personales del Domingo

Pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba cuando se ausentó ninguna, color bueno, y de 25 años de edad en la actualidad.

Señas del José

Estatura respectiva á su edad, pelo castaño, ojos id., nariz regular, boca id., y de 22 años actualmente.

Boal 24 de Junio de 1903.—
José M. Infanzón.

R. al núm. 1.384

Alcaldía de Aller

Acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 22 de Mayo último, y previa la aprobación del proyecto por la Superioridad, el remate en pública subasta de las obras de conducción y abastecimiento de aguas á la villa de Cabañaquinta, capital de este concejo, importante 10.438 pesetas 20 céntimos, tendrá lugar este acto el día 14 del próximo mes de Agosto, hora de las dos de la tarde, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Regidor Síndico.

La subasta se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia durante media hora, acompañados de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria el 5 por 100 del importe de la subasta en metálico, papel moneda ó valores del Estado.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista presentará la fianza definitiva consistente en el 20 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Alcaldía de Aller 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, P. S.,
Cándido Suárez.

R. al núm. 1433

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Cédula de requerimiento

En las diligencias de pago de costas impuestas en causa criminal seguida por lesiones contra Manuel Pérez Fernández, alias Perdígón, vecino de Berdulés, en este término municipal, se dictó en el día de hoy la providencia que, entre otras cosas, dice:

«No resultando conocido el actual domicilio ó paradero del penado Manuel Pérez Fernández, según

diligencia de treinta de Diciembre de mil novecientos uno, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de seis días, como ya está acordado, presente en la escribanía los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas»

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, libro la presente en Tineo, á once de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, Maximino Castañón.

R. al núm. 789

Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez y Ron, Actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio declarativo de que se hará expresión, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Castropol á veinticinco de Junio de mil novecientos tres; el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Antonio Martínez Blanco, casado, D. Antonio Fernández Suarez y D. Gerardo Alvarez y Fernandez, solteros, los tres mayores de edad, propietarios y vecinos del concejo de Boal, representados por el Procurador don Jerónimo Mendez de la Torre, y defendidos por el Abogado D. Secundino Barcia Arango, contra doña Rufina Fernandez y Suarez y su marido D. Francisco Pérez Rón, labradores, también mayores de edad, vecinos de Doiras, el D. Francisco ausente de ignorado paradero y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre entrega de bienes en pago de un crédito.

Fallo

Que declaro haber lugar á la demanda y en su consecuencia condeno á doña Rufina Fernández Suárez á que asistida de su marido otorgue escritura pública de venta ó cesión en pago de crédito, en favor de D. Gerardo Alvarez Fernández de todos los bienes y derechos que constan de la hijuela de adjudicación compulsada á folios ochenta y cuatro y siguientes, y de las dos fincas descritas en el hecho quinto de la demanda, saldando así las cinco mil trescientas sesenta y seis pesetas y veinticinco céntimos y los réditos devengados, consignadas en el documento de primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, con imposición de todas las costas del juicio á los demandados.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrasco y Reyes».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y cumpliendo lo que en la sentencia inserta se ordena, á fin de notificarla á los demandados rebeldes para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Castropol Julio seis de mil novecientos tres.—Domingo Vázquez.—Visto bueno, el Juez, Carrasco.

R. al núm. 782

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LEITARIEGOS

Del monte Valdecubre, en los comunes de este concejo, y de la propiedad de D. Benigno Pérez Rodríguez, vecino de Trascastro, ha desaparecido, hace unos diez días, un caballo de las señas siguientes:

Caballo castrado, color castaño calzado de la mano derecha, edad seis años, alzada seis cuartas y cuatro pulgadas, crin recortada, cola regular, con dos cruces hechas á tijera, una en cada brazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa de su paradero, lo entregue ó dé aviso á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados por dicho animal y gratificará además, si así lo desea,

Leitariegos 10 de Julio de 1903.
—El Alcalde, José Rodríguez.

BOAL

En poder de D. José Villamil, de Brañamayor, se halla depositado un caballo que fué hallado haciendo daños en el prado de Penonta, de D. Gervasio Villamil, de esta villa, cuyas señas son: alzada seis palmos, edad cuatro años, color castaño oscuro, una estrella ó media luna al lado izquierdo de la frente y calzado del pie derecho.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño que podrá recogerlo, previo pago de los daños, manutención y más gastos, en el término de quince días después de inserto en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Boal 9 de Julio de 1903.—José M. Infanzón.

SANTO ADRIANO

Del puerto denominado La Felguera, desapareció una novilla de Ramón Suárez Foroso, vecino de San Adriano del Monte, en este concejo, de las señas siguientes: Edad cuatro años, color castaño oscuro, asta delgada, tiene unos pelos blancos en la cabeza á consecuencia del trabajo y se halla algo caída de atrás.

Lo que se anuncia á fin de que la persona ó personas que tengan noticias de la misma avisen al expresado dueño, el cual responde de los gastos legítimos que ocasione.

Santo Adriano 12 de Julio de mil novecientos tres.—El Alcalde, Manuel García.

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Azucarera de Villaviciosa

Sociedad anónima

Convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente á las 10 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en Villaviciosa.

Orden del día. Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar en su caso el Balance y cuentas del último ejercicio y por fin, discutir y resolver las proposiciones que dentro de las condiciones reglamentarias, presenten el Consejo y los socios, y para el girar los consejeros que han de sustituir á los que les corresponde cesar en su cargo, según el artículo 31 de los Estatutos.

Villaviciosa Julio 6 de 1903.—
El Director-Gerente, Francisco Sanchez Vidaurreta.

6-30